



# GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 19 de marzo de 2019		Gaceta No.  042
Período:	II Ordinario	<b>MESA DIRECTIVA</b>		
Año Ejercicio:	Primero	<u>NOVENA SESIÓN</u>		042
		Fecha de la Sesión	20 de marzo de 2019	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 4	
Iniciativa para reformar el último párrafo de la fracción primera del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y reformar las fracciones III y IV del artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, promovida por el diputado Merck Lenin Estrada Mendoza del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. ....7	
Iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para crear el Municipio de Dzitbalché y desaparecer la sección municipal de Dzitbalché, promovida por el diputado Oscar Eduardo Uc Dzúl del Partido Nueva Alianza. ....12	
Punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Fiscalía General de la República, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, de la Fiscalía General del Estado de Campeche, de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública y de la Coordinación de Seguridad Pública del Municipio de Hopolchén, para evitar que se continúe destruyendo la selva del Municipio de Hopolchén, promovido por el diputado Emilio Lara Calderón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. ....19	
Punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que contemplen la posibilidad de celebrar convenios con los ciudadanos y puedan efectuar el pago del impuesto predial en parcialidades y cumplir así con sus obligaciones tributarias, promovido por los diputados Dora María Uc Euán y Oscar Eduardo Uc Dzúl del Partido Nueva Alianza. ....21	
Punto de acuerdo para efecto de que el Congreso del Estado, acuerde la integración de una Comisión especial para la investigación y seguimiento de los sucesos acontecidos en el Municipio de Escárcega, por la presunta comercialización de permisos apócrifos del servicio de mototaxis y revisar las denuncias de corrupción que hay contra el Instituto de Transporte, promovido por el diputado José Luis Flores Pacheco del grupo parlamentario del Partido Morena. ....25	
DICTAMEN.....	28
Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 141 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal. ....28	
DIRECTORIO .....	31

# ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
  - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
  - *Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
  - *Iniciativa para reformar el último párrafo de la fracción primera del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y reformar las fracciones III y IV del artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, promovida por el diputado Merck Lenin Estrada Mendoza del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
  - *Iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para crear el Municipio de Dzitbalché y desaparecer la sección municipal de Dzitbalché, promovida por el diputado Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.*
  - *Punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Fiscalía General de la Republica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, de la Fiscalía General del Estado de Campeche, de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública y de la Coordinación de Seguridad Pública del Municipio de Hopelchén, para evitar que se continúe destruyendo la selva del Municipio de Hopelchén, promovido por el diputado Emilio Lara Calderón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
  - *Punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que contemplen la posibilidad de celebrar convenios con los ciudadanos y puedan efectuar el pago del impuesto predial en parcialidades y cumplir así con sus obligaciones tributarias, promovido por los diputados Dora María Uc Euán y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.*
  - *Punto de acuerdo para efecto de que el Congreso del Estado, acuerde la integración de una Comisión especial para la investigación y seguimiento de los sucesos acontecidos en el Municipio de Escárcega, por la presunta comercialización de permisos apócrifos del servicio de mototaxis y revisar las denuncias de corrupción que hay contra el Instituto de Transporte, promovido por el diputado José Luis Flores Pacheco del grupo parlamentario del Partido Morena.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
  - *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 141 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
  - *(Propuesta de integración de la comisión especial).*
8. **Asuntos generales.**
  - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

# CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. 289/2019 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- 2.- La circular No. 003 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.
- 3.- La circular No. HCE/DSL/C-0013/2019 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

DOCUMENTO INFORMATIVO



# INICIATIVAS

**Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
PRESENTES.**

Quien suscribe, diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esa Soberanía a presentar una iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada por el Congreso de la Unión con base en el artículo 73 fracción XXIX-P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo faculta para expedir leyes que establezcan la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de la infancia y la adolescencia.

Con ello la Federación y los Estados quedaron obligados a adecuar su legislación conforme a la nueva Ley General. Circunstancia que fue cumplida por el Congreso del Estado de Campeche pues en su oportunidad expidió una nueva Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, legislando así en dicha materia.

Sin embargo la armonización legislativa no concluye con la reforma o emisión de nuevas leyes locales de derechos, pues el carácter transversal de los derechos y principios reconocidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes implica la realización de otras adecuaciones legislativas que habrán de repercutir en otros ordenamientos secundarios, con la finalidad de modificar aquellos preceptos que contravengan lo estipulado por la Ley General y por la propia ley local emitida.

En este sentido, un paso importante para lograr la armonización normativa que exige la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consiste en hacer una revisión integral del marco jurídico local, a fin de transversalizar los principios y los derechos de la infancia y la adolescencia derivados de la misma, no sólo en la legislación específica de la materia, sino en todas aquellas normas que puedan impactar directa o indirectamente a esta población y al cumplimiento de sus derechos.

Considerando lo anterior, es que propongo reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado, con el propósito de establecer un plazo máximo de 60 días posteriores a la fecha del nacimiento para que el padre y la madre o cualquiera de ellos, o a falta de éstos los abuelos paternos o maternos, acudan a declararlo ante el Oficial del Registro Civil, esto en virtud de que

actualmente nuestro Código Civil establece un plazo de seis meses siguientes a la fecha del nacimiento para su inscripción en el Registro Civil.

Circunstancia que contraviene lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé que éstos tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata, pues esta disposición reconoce y protege el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esto es así porque el derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales, por tratarse de la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; pues es lo que lo caracteriza y lo diferencia de los demás.

De ahí la importancia de que todo niño deba ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido, pues esta acción le proporciona al niño la capacidad jurídica, al suponer el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley, además de que su registro le permitirá preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unan a sus padres biológicos.

De ahí la importancia de reformar el párrafo primero del artículo 68 de nuestro Código Civil, pues si bien es cierto nuestro marco jurídico se ha venido modificando en los últimos años para irse adecuando a los nuevos paradigmas y existen diversos ordenamientos que en mayor o menor medida se han adaptado al enfoque de derechos, se trata de un proceso aún inacabado.

En este contexto la presente iniciativa de reforma constituye una nueva oportunidad para seguir avanzando en este proceso de armonización que permita consolidar la reforma integral del marco normativo local para asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia en nuestra Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de

#### DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Art. 68.-** Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de un plazo de sesenta días posteriores a la fecha en que ocurrió aquél.

.....

.....

.....

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente decreto.

## **ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de febrero de 2019.

**DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.**



**Iniciativa para reformar el último párrafo de la fracción primera del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y reformar las fracciones III y IV del artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, promovida por el diputado Merck Lenin Estrada Mendoza del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de ley que REFORMA el último párrafo de la fracción I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y se reforma la frac III y IV del art. 159 de la ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche; Al tenor y justificación de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los procesos para elegir a los integrantes del poder público a lo largo de la historia de nuestro país han atravesado por una serie de etapas evolutivas, hasta quedar configurado como lo conocemos actualmente, sin duda la aparición de los partidos políticos nacionales y su intervención en la elección de autoridades locales, así como la de los partidos políticos estatales o locales, son de relevante importancia.

A partir de la última reforma electoral de 2014, se trazaron directrices desde la ley general de instituciones y procedimientos electorales, así como la ley general de partidos políticos, que orientaron las reformas para armonizar las leyes locales de todas las entidades federativas.

Ambas leyes generales establecieron los parámetros mínimos a los que tendrían que sujetarse las leyes estatales y así, inmerso nuestro estado en el proceso de armonización reformó la constitución local y nació la nueva ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche, las que considero que no se encuentran apegadas a las normas generales que son ley suprema de nuestro país junto con la Constitución General de la República.

En la reforma de 2014 quedo establecido que los partidos políticos que no obtuvieran el umbral de votación valida emitida del 3% perderían su registro así lo dice textualmente el art. 94 de la ley general de los partidos políticos, el que señala con claridad las particularidades para los partidos políticos nacionales y también para los estatales o locales.

No dejando lugar a dudas de lo que las legislaturas locales deberían haber replicado en sus constituciones y leyes locales, lo que en Campeche no ocurrió tal cual y es el motivo de la iniciativa que presento.

El artículo 94, que se comenta, establece:

Son causa de pérdida de registro de un partido político:

...

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, **o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local**, si participa coaligado;

**(Énfasis añadido)**

Resulta importante aclarar que la constitución local en su artículo 24 frac I último párrafo se aparta de lo dispuesto por la ley general de partidos políticos al establecer que aquel partido local que no obtenga el 3% de la votación válida en cualquiera de las elecciones de Gobernador del Estado o de Diputados del Congreso local, perderán por ese solo hecho su registro. Como ustedes pueden apreciar este artículo 24 omite a los ayuntamientos, los que si están considerados en la ley general de partidos políticos, por lo tanto la reforma a la constitución local debió mencionarlos, ni más, ni menos, la observancia es para que los partidos locales tengan la oportunidad de obtener el tres por ciento en cualquiera de las tres elecciones, Gobernador del Estado, Diputados locales o Ayuntamientos.

El Art. 24 de la Constitución local dice textualmente:

**ARTÍCULO 24.-** La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los



órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes.

**El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.** Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

En este último párrafo vemos que la constitución únicamente se refiere al poder ejecutivo o legislativo locales, es decir Gobernador del Estado o diputados locales, y esto es así porque la propia constitución del Estado en su artículo 59 deja en claro que el poder ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina gobernador del Estado de Campeche.

En razón de ello, compañeros diputados es que someto a su consideración la propuesta de reforma para que se incluya que los partidos políticos locales que perderían su registro solo serían aquellos que no obtengan el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de Gobernador, Diputados locales o Ayuntamientos.

Consideración similar merece el exceso en que se encuentra el art. 159 en su frac III y IV de la ley electoral local pues aunque este artículo de la ley secundaria electoral si contempla la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos, incluye la que se obtenga en la elección de juntas municipales, las que no se encuentran en los supuestos de la ley general multicitada, es incorrecta

la inclusión de las votaciones obtenidas en las juntas municipales, en virtud de varias razones, la primera de ellas es porque no se encuentran en listadas en la ley general de partidos políticos y otra razón, válida también es que para la obtención de la votación válida emitida en la elección de juntas municipales no se considera el cien por ciento del padrón electoral, ya que las secciones o juntas municipales únicamente tienen jurisdicción en una pequeña parte del territorio estatal y así también del padrón electoral, lo que no es representativo o comparable con las votaciones de las otras tres elecciones mencionadas, y en razón de ello se propone la reforma para eliminar la referencia a la votación obtenida en la elección de juntas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**Primero.-** Se REFORMA el último párrafo de la frac. I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.-

...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo locales **y Ayuntamientos**, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

**Segundo.-** Se REFORMA la frac III y IV del artículo 159 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159.- Son causas de pérdida del registro de un Partido Político Estatal:

I.- ...

II.- ...

**III.-** No obtener por lo menos tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, tratándose de un Partido Político Local;

**IV.** No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, tratándose de un Partido Político Local, si participa coaligado;

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MERCK LENIN ESTRADA MENDOZA**

DOCUMENTO INFORMATIVO

**Iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para crear el Municipio de Dzitbalché y desaparecer la sección municipal de Dzitbalché, promovida por el diputado Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

El que suscribe Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II y el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta Honorable Legislatura para su examen, discusión y, en su caso aprobación, la presente iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para crear el Municipio de Dzitbalché, y desaparecer la Sección Municipal de Dzitbalché, atendiendo a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda con el desarrollo de los Municipios, nuestra Entidad Federativa puede alcanzar mejor desarrollo económico, procurando que la condición de vida de los campechanos mejore en igualdad de oportunidades, y se refleje en una sociedad fuerte y próspera.

Por ello, la presente iniciativa que se plantea tiene un carácter integrador, pues además de que se propone crear un nuevo Municipio en el Estado, conforme al procedimiento señalado por nuestra Constitución Local, busca la no afectación de derechos en la modificación de su división territorial y organización política y administrativa.

Por lo anterior, es preciso analizar la viabilidad de la creación de nuevos municipios en el Estado, a fin de identificar que fracciones del territorio del mismo, cuentan con **las condiciones económicas, políticas y sociales**, que puedan cumplir con las funciones políticas y administrativas que, con base en nuestro marco jurídico, fomenten y procuren el bienestar económico y social de la población.

Dando seguimiento al procedimiento y cumpliendo estrictamente con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Honorable Legislatura deberá pronunciarse sobre la erección de Dzitbalché como Municipio del Estado de Campeche, misma localidad que actualmente tiene el carácter de Ciudad y la desaparición de la Junta Municipal del mismo nombre.

El 9 de enero de 1915, en cumplimiento a una reforma a la Constitución Federal, se modifica la Ley Orgánica de la Administración Interior del Estado, dando fin a los partidos, estableciéndose que el Estado de Campeche, para su régimen interior se divide en municipalidades, secciones municipales y comisarías, contemplándose a Dzitbalché, como Ciudad dentro del Municipio de Calkiní.

La Sección Municipal de Dzibalché se ubica al sureste del Municipio de Calkiní, la Ciudad de Dzitbalché es la cabecera de la Sección Municipal del mismo nombre y es la segunda población más importante del Municipio de Calkiní.

De acuerdo al artículo 9 fracción III de la Ley de Registros de Centros de Población del Estado de Campeche la Sección Municipal de Dzitbalché, está integrada por:

- a) La ciudad de Dzitbalché, Cabecera de la Sección.
- b) El pueblo de Bacabchén.
- c) Los ranchos de Almuchil, Chacnichén, Chun-Ox, Miraflores, San Cristóbal, San Diego X-Mac, San Francisco, San Isidro Kakalmozón, San José, San Mateo, San Miguel, San Pedro, San Vicente Dzucsay, Telchac y Anexas, X-Pankuts, Maykekén, Macachí.

El censo del 2010 del INEGI arrojó varios datos interesantes de la demarcación de Dzitbalché

- La proyección para el año 2017 las localidades que integran la Sección Municipal de Dzitbalché tienen en conjunto una población de 16,124 habitantes, que representan el 27.20% del total de los 59,275 con que cuenta el Municipio de Calkiní.
- Del total de la población, el 11.46% se encuentra en un rango de edad de entre 0 a 5 años de edad, el 11.73% se encuentra entre 6 a 11 años de edad, el 12.53% entre 12 y 17 años de edad, el 14.97% entre 18 y 24 años de edad, el 38.98% entre 25 y 59 años de edad el 9.19% la población tiene más de 60 años, y finalmente el 1.15% corresponde a la población de la cual no se tiene el dato específico.
- La PEA representa el 36.19% del total de la población, es decir 4,229 habitantes, de los cuales el 96.48% se encuentra ocupada, por lo que la tasa de desocupación o desempleo es de 3.52%, es decir, dos puntos por arriba del indicador municipal.
- La edad mediana es en general de 27 años, al igual que la mediana nacional. Por lo anterior, en términos generales puede considerarse una población joven, con expectativas de tener oportunidades de ocupación.
- Se registró que 8,891 personas son derechohabientes a los servicios de salud; de las cuales 650 son adscritas al IMSS; 1420 al ISSSTE y 6,821 al Seguro Popular o seguro médico para una nueva Generación; la población restante no cuenta con derechohabiencia a servicios de salud.
- Del total de la población: 5,499 habitantes hablaban alguna lengua indígena, de los cuales 2,751 eran hombres y 2,748 eran mujeres. La población en hogares censales indígenas fue de 10,170 habitantes, que representa el 87% de la población con vínculos con personas de habla indígena.
- Existen 2,759 viviendas habitadas por 11,554 personas. El promedio de ocupación es de 4.19 habitantes por vivienda, cifra que se encuentra por arriba del promedio nacional de 3.7 ocupantes por vivienda.
- En cuanto a Servicios públicos, el 94.27% de la población contaba con agua entubada, el 76.11% con drenaje, el 97.68% con electricidad.
- Los servicios educativos con que cuenta la ciudad de dzitbalché están: Escuelas de educación preescolar, de educación primaria y secundaria; así como también un plantel Conalep, que alberga a alumnos de toda la región.
- En el aspecto cultural y profesional, Dzitbalché cuenta con profesionistas y artistas que han puesto el nombre de Calkini y Campeche en lo más alto.
- La producción maicera de Dzitbalché y Bacabchén, es una de las más fuertes del camino real, por la dedicación y tenacidad que tiene sus productores y productoras.

Las redes de vías y caminos, influyen en el funcionamiento y desarrollo de las localidades, a ellas responden diversos factores como líneas de transporte público, accesibilidad a servicios, movilidad a centros de educación y trabajo.

La movilidad hacia otras localidades se hace mediante una terminal de autobuses de paso que se encuentra en la calle 18 frente al parque principal, esta misma vialidad es utilizada para el ascenso y descenso de pasajeros y como estacionamiento de los autobuses, cuya ruta principal es la Campeche-Mérida.

En la ciudad se cuenta también con servicio de transporte suburbano de segunda clase. Los destinos del transporte suburbano son: Bécal, Calkiní, Campeche, Mérida, Tepakán, Tenabo y Hecelchakán. La línea ATS es la que dan este servicio.

La Sociedad Cooperativa de Transporte de Responsabilidad Limitada de Capital Variable TU TIIP'I K'IN S.C. de R.L. de C.V., tiene concesionado el servicio de transporte público local y foráneo en la localidad de Dzitbalché.

Dentro de la ciudad la movilidad también se realiza con el servicio de tricitaxis y mototaxis, el cual tiene cobertura total en la Ciudad de Dzitbalché.

Las poblaciones más cercanas a la Ciudad de Dzitbalché son Calkiní y Bacabchén. Las ciudades de Dzitbalché y Calkiní por su cercanía presentan un fenómeno de conurbación, la cual de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche en su artículo 37, es definida como: el fenómeno que se presenta cuando dos o más centros de población formen o tiendan a formar una unidad demográfica.

De acuerdo con el "Estudio para la Determinación del Potencial Productivo Agropecuario de Campeche" realizado por el Colegio de Posgraduados Campus Tabasco para la Secretaría de Desarrollo Rural (SDR), en cuanto al sector primario, el territorio comprendido por la Sección Municipal de Dzitbalché tiene potencial productivo para las siguientes especies: brachiaria, estrella africana, girasol, guanábana, higuerrilla, jatropha, maíz, mango, marañón, nopal y tamarindo.

En cuando a las actividades económicas del sector secundario, la industria es un elemento poco desarrollado en la ciudad de Dzitbalché, aproximadamente en el año 2008 fue instalada una maquiladora que a la fecha se encuentra en operación. Existen además unidades económicas dedicadas a la industria artesanal, destacando el urdido de hamacas, bordado en tela, pintura y la elaboración de joyería de oro, entre otras.

El sector productivo de la Ciudad de Dzitbalché se ha visto favorecido con acciones en materia de desarrollo económico, mediante el otorgamiento de apoyos y créditos a artesanos para la producción, salud ocupacional, participación en ferias y concursos; así como créditos productivos al sector agropecuario, comercial e industrial.

Para el año 2016, la recaudación en el Municipio de Calkiní por concepto del impuesto predial fue de \$2,931,782.00; de este total, \$647,552.00 corresponden a lo recaudado en la Sección Municipal de Dzitbalché, es decir, el 22.09% del total municipal.

De acuerdo con un análisis realizado, la mayor recaudación se realiza en el resto del municipio de Calkiní, continuando en mayor cantidad la Sección Municipal de Dzitbalché.

### RECAUDACIÓN PREDIAL 2016 POR SECCIÓN MUNICIPAL

ÁREA GEOGRÁFICA	RECAUDACIÓN PREDIAL 2016
Parte restante del Municipio de Calkiní	\$1,572,360.00
Sección Municipal de Becal	\$507,510.00
Sección Municipal de Dzitbalché	\$647,552.00
Sección Municipal de Nunikiní	\$204,360.00

Otro análisis realizado, corresponde al potencial de recaudación; es decir, las zonas en las cuales de realizarse la recaudación de manera óptima representan un significativo ingreso al presupuesto municipal, resultando en primer lugar la ciudad de Calkiní y en segundo lugar la Sección Municipal de Dzitbalché, con una recaudación 24 veces mayor a la realizada actualmente.

Analizando lo anterior, se describen de manera puntual, las ventajas y desventajas para el Municipio nuevo y municipio segregante.

#### MUNICIPIO NUEVO

##### Ventajas

- Se crea con una población de más de 16,000 habitantes.
- Contará con un presupuesto propio y se estima mayor al que actualmente invierte el municipio segregante en la Sección Municipal de Dzitbalché.
- Detonar la consolidación de equipamiento de nivel intermedio para satisfacer las necesidades de sus habitantes y las localidades que conformen el nuevo municipio.
- Podría contar con ingresos de hasta 24 veces por recaudación del impuesto predial, de acuerdo con el potencial de recaudación estimado para 2017.
- Ampliar las fuentes de empleo en la localidad para que sus habitantes mejoren su nivel de ingresos y disminuir el riesgo de traslados por motivos de trabajo.
- De consolidarse la desmembración de la Sección Municipal de Dzitbalché para formar un nuevo municipio, la conurbación existente con la Ciudad de Calkiní retoma importancia pues al tratarse de Municipios diferentes se puede aspirar a la formación futura de una zona metropolitana.

#### MUNICIPIO SEGREGANTE

##### Ventajas

- El municipio cuenta con un potencial de recaudación de hasta \$36,553,473.46, por lo que podría aumentar sus ingresos actuales por este concepto a través de las estrategias adecuadas para una óptima recaudación.
- El municipio, por su ubicación geográfica y características naturales presenta gran potencial al contar con suelo apto para la producción agrícola y forestal de diversas especies como brachiaria, coco, estrella africana, girasol, guanábana, higuerrilla, jatropha, mango, marañón, nopal y tamarindo, y que actualmente no se producen.
- La superficie de suelo apta para esta producción representa aproximadamente el 25% del total de la superficie municipal, y se localiza al centro del municipio, sin llegar a la zona afectada por la Reserva de la Biosfera de los Petenes.

- De consolidarse la desmembración de la Sección Municipal de Dzitbalché para formar un nuevo municipio, la conurbación existente con la Ciudad de Calkiní retoma importancia pues al tratarse de Municipios diferentes se puede aspirar a la formación futura de una zona metropolitana.

#### Desventajas

- Pierde aproximadamente el 16% de su extensión territorial.
- Pierde una población de aproximadamente 16,000 habitantes.
- De desmembrarse la Sección Municipal de Dzitbalché, el municipio perdería aproximadamente el 22% de ingresos por recaudación del impuesto predial de conformidad a la recaudación actual.

Es de destacar que, conforme a la fracción I del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se requiere escuchar al Municipio del cual se desprende la Ciudad de Dzitbalché y al Ejecutivo Estatal, sobre la conveniencia e inconveniencia de la creación del Municipio aquí propuesto.

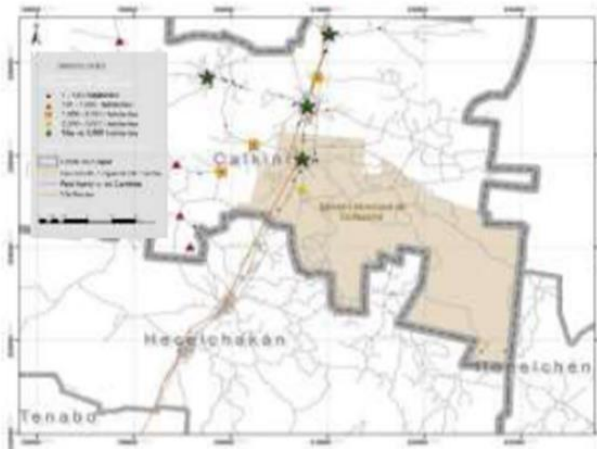
Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ARTICULO PRIMERO.** - Se crea el Municipio Libre de Dzitbalché con cabecera en la Ciudad del mismo nombre y una población de 16,124 habitantes, con una superficie de 366.79 km<sup>2</sup>.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Al Municipio Libre de Dzitbalché le corresponden las poblaciones de:

- a) La ciudad de Dzitbalché, Cabecera de la Sección.
- b) El pueblo de Bacabchén.
- c) Los ranchos de Almuchil, Chacnichén, Chun-Ox, Miraflores, San Cristóbal, San Diego X-Mac, San Francisco, San Isidro Kakalmozón, San José, San Mateo, San Miguel, San Pedro, San Vicente Dzucsay, Telchac y Anexas, X-Pankuts, Maykekén, Macachí.



**ARTÍCULO TERCERO.** - Desaparece la sección Municipal de Dzitbalché.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

*“Artículo 4º. El territorio del Estado de Campeche comprende los municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas, Islas Adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas”.*

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se REFORMA el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

*“Artículo 5. Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales.*

- I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;*
- II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní;*
- III. Campeche, con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;*
- IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;*
- V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;*
- VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;*
- VII. Dzitbalché, con cabecera en la ciudad de Dzitbalché;*
- VIII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;*
- IX. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;*
- X. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;*
- XI. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;*
- XII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo;*

**ARTÍCULO SEXTO.** -Se mantienen vigentes las denominaciones administrativas de las poblaciones que correspondían a la Sección Municipal que desaparece.

#### **TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** -El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Entretanto se celebran las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2021, fecha en la que se elegirá al primer ayuntamiento del Municipio libre de Dzitbalché, la administración del nuevo municipio hasta el 30 de septiembre del año 2021, quedará a cargo de un Comité Municipal que se constituirá con los miembros que actualmente integran la Junta Municipal de la Sección Municipal que se constituye como nuevo Municipio.

**TERCERO.** - En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán realizarse las reformas necesarias a la legislación estatal.

**CUARTO.** - Conforme a lo dispuesto en el presente decreto, deberán realizarse las previsiones presupuestales correspondientes y las demás previsiones necesarias, para procurar la transferencia de recursos físicos y financieros que le correspondan al nuevo municipio de Dzitbalché.

**QUINTO.** -El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección del nuevo Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral.

**SEXTO.** -Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual forma o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el palacio Legislativo a los 8 días del mes de marzo de 2019.

**DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL.**

DOCUMENTO INFORMATIVO



**Punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Fiscalía General de la Republica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, de la Fiscalía General del Estado de Campeche, de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública y de la Coordinación de Seguridad Pública del Municipio de Hopelchén, para evitar que se continúe destruyendo la selva del Municipio de Hopelchén, promovido por el diputado Emilio Lara Calderón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

#### **H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

#### **P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado EMILIO LARA CALDERÓN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción 1 del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, comparezco para someter a esta soberanía, un PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE CAMPECHE;

LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE;

LA SECRETARÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN,

Con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Hopelchén es un municipio cuyas actividades económicas están estrechamente relacionadas con la productividad del campo, en la producción de grano siempre hemos sido un referente a nivel nacional, sin embargo hoy, parte del equilibrio que permite la sustentabilidad de las actividades que generan economía y desarrollo, como por ejemplo la apicultura, que es una actividad que debe coexistir con la agricultura, se ve severamente amenazada por la tala indiscriminada de nuestras selvas, transcurren los días y el daño es mayor, está siendo destruida la selva chenera, son ya demasiados los casos de conocimiento público de los desmontes hechos de forma clandestina y no se ha visto la respuesta de las autoridades, por eso hacemos este exhorto para que las autoridades**

**Correspondientes tomen cartas en el asunto y apliquen las sanciones correspondientes, pues las tareas preventivas no denotan eficacia, la selva se acaba y los que hacen esto continúan, es necesario hoy que investiguen y sancionen a los responsables de cuanto desmonte se ha hecho sin los estudios y permisos y detener a quienes intenten hacerlo. El daño es severo y en**

muy poco tiempo, a este paso, no quedará selva. Ya basta de evadir responsabilidades y de hacerse de la vista gorda, los desmontes deben ser inspeccionados, debe verificarse la tala que haya de permitirse, debe parar ya está destrucción, no se trata solamente del robo de maderas con el pretexto de tener suelos agrícolas, se trata de que otras actividades como la apicultura están siendo afectadas, se trata de proteger los hábitats de muchas especies animales también.

Con base en los anteriores argumentos, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, busca a través del presente exhorto que los titulares de las dependencias mencionadas, hagan sus respectivos trabajos a fin de evitar que se continúe destruyendo la selva y a fin de que respondan ante la ley y ante la justicia quienes hayan deforestado ilícitamente, Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de Campeche, para su análisis, discusión y aprobación en sus términos, el presente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La H. LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Campeche exhorta, respetuosamente A LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE CAMPECHE;

LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE;

LA SECRETARÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN,

**Para que con sus atribuciones cumplan con sus respectivas labores a efectos de evitar que se continúe destruyendo la selva del municipio de Hopelchén y de que respondan ante la ley y ante la justicia quienes hayan deforestado ilícitamente.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EMILIO LARA CALDERON**  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que contemplen la posibilidad de celebrar convenios con los ciudadanos y puedan efectuar el pago del impuesto predial en parcialidades y cumplir así con sus obligaciones tributarias, promovido por los diputados Dora María Uc Euán y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado y, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a los 11 HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus atribuciones contemplen la posibilidad de celebrar convenios con los ciudadanos y puedan efectuar el pago correspondiente del impuesto predial en parcialidades y cumplir así con sus obligaciones tributarias, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta soberanía ha sido sensible a los temas económicos de la sociedad generando descuentos importantes en los pagos del predial y del agua en los 11 municipios del Estado.

Sin embargo, existen muchos contribuyentes que no ha podido ponerse al corriente con el pago del impuesto predial lo que les va generando recargos de rezago y multas de predial, que en ocasiones termina haciendo impagable la contribución.

En la actualidad las dificultades económicas por las que atraviesan miles de familias campechanas les impide estar en posibilidades de ponerse al corriente en los pagos de sus impuestos, toda vez que la alimentación, vestido y educación de los integrantes de las familias se convierte en su prioridad, incluso el pago de la energía eléctrica son los recibos que primordialmente se cubren en el interior de una familia, lo que implica que en varias ocasiones estas familias se atrasen en sus pagos del Impuesto Predial y junto con los recargos moratorios y multas que se aplican por ley sus cuentas se hacen impagables y terminan siendo amenazados con la imposición de un crédito fiscal que pueda hacerlos perder su patrimonio.

En la actualidad no existe un incentivo fiscal para que las familias campechanas que se encuentran atrasados en los pagos de contribuciones por concepto del Impuesto Predial se motiven a ponerse al corriente.

Para poder coadyuvar con los Municipios y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del Impuesto Predial, en necesario, que este Congreso Local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten a las Ayuntamientos la recaudación de ingresos económicos. A su vez apoyar a todas las familias campechanas que se encuentren en el mismo hecho de atraso en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente la cuestión económica.

Dispone el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En la Constitución Política del Estado de Campeche en su Capítulo Octavo dispone que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos.

Sin embargo, también en el mismo ordenamiento se establece que se contará con una Ley de Ingresos, en la que se contendrá la enumeración de los impuestos y de las demás percepciones que se requieran para cubrir el presupuesto, correspondiente a cada ejercicio fiscal, siendo una de las principales percepciones el pago de impuestos predial, el cual reciben los municipios, y que representan unos de sus mayores ingresos, que en conjunto con diversas percepciones coadyuvan al prestar los servicios a favor de los ciudadanos.

En nuestra actualidad, nos encontramos inmersos en una sociedad la cual requiere de mayores servicios y de mayor calidad, sin embargo la situación que presenta nuestro estado, con una deuda la cual día a día aumenta, los municipios se han enfrentado ante el desafío de transformar su gestión y tienen la necesidad de construir soluciones basadas en la participación de ciudadanos y gobierno, esto es así, ya que para cubrir las necesidades de los gobernados a través de la prestación de los servicios, requiere cuantiosos recursos; sin embargo, nuestros gobiernos municipales atraviesan una época caracterizada por la escasez de los mismos, consistentes básicamente en nutrir las instituciones con la participación de los ciudadanos, pues al ser éste la célula de encuentro y cooperación entre

población y autoridad, es lugar donde la transformación de las instituciones es imprescindible y la participación de la sociedad necesaria.

Siendo una de las principales formas de participación de los ciudadanos, es a través del pago de los impuestos a los municipios, pues a mayor cumplimiento, mayor es la recaudación y por lo tanto aumenta la prestación y calidad en los servicios, debiendo buscar alternativas para incentivar la participación en el pago de los mismos, siendo el impuesto predial el que de manera anual se debe pagar y que mayor ingreso puede representar, sin que se deba pasar por inadvertido la situación que prevalece en la economía de los contribuyentes, es por ello que los municipios deberán implementar estrategias o acciones para incentivar el cumplimiento en el pago del impuesto predial, autorizando el pago del mismo en parcialidades, pues con ello los ciudadanos con mayor facilidad pondrán dar cumplimiento a sus obligaciones, firmando convenios los cuales se sujetaran a términos y condiciones que cada Ayuntamiento establezca, además de sanciones en caso de incumplimiento, lo anterior a fin de brindar facilidades a aquellos que por su condición económica desfavorable no pueden dar cumplimiento a sus obligaciones.

Para la Representación Legislativa de Nueva Alianza con esta propuesta se pretende incentivar a los ciudadanos en mora a ponerse al corriente de sus pagos lográndose con ello sanear en parte las finanzas de los 11 Ayuntamientos.

Ya que se trata de un tema relevante, pues conlleva doble beneficio, uno para nuestros ciudadanos y otro para la recaudación municipal, sin que pase por inadvertido la autonomía con la que cuentan los municipios y su facultad reglamentaria que les otorga el artículo 115 Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado acuerda:

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Exhortar a los 11 HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus atribuciones contemplen la posibilidad de celebrar convenios con los ciudadanos y puedan efectuar el pago correspondiente del impuesto predial en parcialidades y cumplir así con sus obligaciones tributarias.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos sea tratado como asunto de obvia resolución, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

## **ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de febrero de 2019.


---

**DIP. DORA MARIA UC EUAN**

---

**DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL**

DOCUMENTO INFORMATIVO





**Punto de acuerdo para efecto de que el Congreso del Estado, acuerde la integración de una Comisión especial para la investigación y seguimiento de los sucesos acontecidos en el Municipio de Escárcega, por la presunta comercialización de permisos apócrifos del servicio de mototaxis y revisar las denuncias de corrupción que hay contra el Instituto de Transporte, promovido por el diputado José Luis Flores Pacheco del grupo parlamentario del Partido Morena.**

**Con el Permiso de la Mesa Directiva.  
Tengan todos Buenos días.**

**Diputado José Luis Flores Pacheco**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción II, 72, 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito **a presentar la Proposición con PUNTO DE ACUERDO, para el efecto de que el H. Congreso del Estado de Campeche, acuerde la integración de la Comisión Especial para la investigación y seguimiento de los sucesos acontecidos en el Municipio de Escárcega por la presunta comercialización de permisos apócrifos del Servicio de Mototaxis, y revisar las denuncias de corrupción que hay hacia el Instituto de Transporte** , esto atento a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**1.-** En el mes de junio del año dos mil ocho, el Congreso del Estado realiza la expedición de la Ley de Transporte de Estado, la cual abrogo la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche, y creo el Instituto de Transporte del Estado de Campeche, lo dispuesto en el nuevo cuerpo normativo fue que las concesiones para el Servicio Público de pasajeros podrían ser titulares tanto personas físicas, como morales. De igual forma se estableció en los artículos 67, 76 y 77 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche las formas y procedimientos para la obtención de las concesiones **siendo estas otorgadas mediante la licitación pública, asignación directa, y la invitación restringida.**

**2.-** Cabe destacar que el servicio de Transporte de Público de pasajeros según la Ley, se puede prestar en las modalidades siguientes, autobuses, taxis, mototaxis y tricitaxis, mismo que se prestan en diversas localidades del Estado dependiendo de las necesidades propias y económicas de las personas, pero dado la necesidad de nuevas rutas, y la demanda de la ciudadanía por trasladarse, es que en los últimos años se ha incrementado considerablemente el número de unidades que están destinadas al servicio público de pasajeros, **dicho incremento de concesiones según han referido diversas personas en los medios de comunicación y las redes sociales se ha dado de manera, poco transparente, además que se acusa de tráfico de influencias y pagos indebidos a funcionarios**

**públicos.** Y con múltiples denuncias y todo tipo acusaciones y señalamientos en el Mes de Enero del presente año es sustituido al Director de Transporte Candelario Salomón Cruz.

**3.-** Cabe destacar que desde el año 2015 se han estado conflictos y violencia en varios Municipios por acusaciones de permisos clonados, omisión en la supervisión de taxis y mototaxis piratas, y el otorgamiento de nuevas concesiones de placas de Taxis y mototaxis en Municipios de Hecelchakán, Calkiní, Escárcega, Champotón, Carmen los cuales han sido poco transparente. Siendo el caso que el día lunes pasado derivado de la detención de unas unidades de mototaxis que circulaban en la cabecera Municipal de Escárcega, familiares y mototaxistas fueron a manifestarse a las puertas de las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública de Escárcega, los cuales a dichos de ellos fueron reprimidos en su derecho a la libertad de expresión y manifestación, por otra parte los elementos de seguridad pública manifiestan que solo utilizaron la fuerza para contener a los manifestantes, **lo que derivó en una batalla campal, y según la Vice fiscalía General Regional con sede en Escárcega, inició Carpeta de Investigación por diversos delitos, y se encuentran a disposición 13 personas adultas y un adolescente,** todos del sexo masculino y será en las próximas horas cuando se determine su situación legal.

**4.-** Estimados compañeras diputadas y diputados, el Grupo Parlamentario de Morena lamenta tales hechos, **ACLARO,** no estamos a favor de ningún acto de violencia por parte de cualquier ciudadano, ni mucho menos a favor del uso excesivo de la fuerza para reprimir cualquier manifestación, **estamos a favor del dialogo, y más dialogo,** ya que todo lo que está pasando es por las situaciones irregulares denunciadas, **y que exploto en esto que tiene a varias familias de Escárcega en una incertidumbre no solo jurídica, sino económica, porque varios son padres de familia y proporciona los alimentos a sus familias,** por lo cual esta soberanía debe investigar, e instar a las autoridades competentes a buscar **mediante el dialogo y conciliación una solución a esta problemática que atraviesa el Transporte Público en Escárcega y en varios Municipios de la entidad.**

Por lo expuesto, a ustedes compañeros diputados, conforme a lo estipulado en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 45, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **pongo a su consideración la proposición con punto de acuerdo siguiente:**

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** El H. Congreso del Estado de Campeche, aprueba la integración **de la comisión Especial para la investigación de los hechos de violencia sucedidos el día 11 de Marzo de los corrientes en el Municipio de Escárcega por conflictos de transporte público,** misma que dará seguimiento

técnico, jurídico, administrativo a las denuncias interpuestas tanto por ciudadanos, como por autoridades con la finalidad de conciliar y buscar una solución a estos conflictos que se pueden recrudecer.

**SEGUNDO:** Su integración será con un diputado de cada grupo parlamentario y uno de cada una de las representaciones legislativas que integren el Congreso del Estado.

**TERCERO:** Una vez constituida dicha comisión, gírese los comunicados a los titulares del Instituto de Transporte del Estado de Campeche, Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito de sus funciones realicen las acciones necesarias para la atención de esta problemática.

**CUARTO:** El presente decreto entrara en vigor, una vez publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche.

**Atentamente.**

**San Fco. de Campeche, Campeche a 13 de Marzo de 2019**

**Dip. José Luis Flores Pacheco.**

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
MORENA CAMPECHE

# DICTAMEN

## Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 141 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo citado al rubro, formado con motivo de una iniciativa de reforma al artículo 141 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado de Campeche. Esta Diputación Permanente, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y una vez analizada la propuesta correspondiente, somete a consideración el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que se sustenta en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en su oportunidad el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, turnó a este Congreso una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 141 del Código Penal del Estado, cuya finalidad consiste en exceptuar la atenuante del “estado de emoción violenta”, contenida en el mismo artículo de nuestro Catálogo Punitivo, cuando se trate para sancionar lesiones y homicidio cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO.-** Que la promoción de cuenta se encuentra debidamente fundada en los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Que en su oportunidad esa promoción fue dada a conocer a esta Legislatura mediante la lectura de su respectiva exposición de motivos.

**CUARTO.-** Una vez abocados a su función de estudio y análisis y habiéndose concluido estas actividades procesales, la Diputación Permanente que signa el presente memorial lo hace con fundamento en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.-** Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, cuyo fundamento jurídico subyace en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

**II.-** Que el promovente de esta iniciativa está plenamente facultado para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado, para instar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

**III.-** Que esta Diputación Permanente, resulta competente para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**IV.-** Quienes dictaminan advierten la preocupación del Ejecutivo Estatal para garantizar la protección y el desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes, con apego a los estándares internacionales y nacionales en la materia.

**V.-** Que con la presente reforma se pretende **exceptuar** la atenuante del “estado de emoción violenta” cuando se trate de lesiones u homicidio cometidos en niñas, niños y adolescentes.

Esta atenuante reside en la menor criminalidad que se advierte en un hecho en el que la determinación homicida del autor no obedece únicamente a un impulso de su voluntad, sino que en alguna medida se ha visto arrastrado al delito por una alteración que ha sufrido en su estado emocional, casi siempre por obra de la propia víctima.

La disminución de la pena en el delito de homicidio cometido en estado de emoción violenta requiere la concurrencia de un estado psíquico de conmoción violenta del ánimo del autor, a causa de una ofensa inferida por la víctima o de un tercero que, sin privarlo de la posibilidad de comprender la posibilidad de su conducta y de dirigir sus acciones, afecte seriamente su facultad de controlarse a sí mismo, facilitando así la ejecución de la acción criminal.

Ello puede consistir en un furor, ira, irritación, miedo, dolor, etc., asumir la forma de un súbito impulso que estalla frente a causas que operan como factor desencadenante para que el sujeto ejecute la acción homicida.

La causa de la alteración anímica debe encontrarse fuera del activo y ser suficiente para producirle la crisis emotiva. Es decir, tal incitación de los sentimientos del autor debe provenir de una fuente distinta a su sola falta de tolerancia, lo que no ocurrirá cuando la emoción sea atribuida al propio autor.

Ante este contexto, el estado de emoción violenta no podrá alegarse si la víctima fuere una niña, niño o adolescente, situación que indiscutiblemente salvaguardará los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

**VI.-** De conformidad con lo anteriormente considerado, esta Diputación Permanente concluye en estimar procedente la reforma propuesta al Código Penal del Estado de Campeche, decidiéndose prioritariamente darle curso al planteamiento de reforma al Código Penal del Estado en razón de que nuestro catálogo punitivo brindará mayor protección penal a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.-** Esta Diputación Permanente considera procedente la iniciativa de reforma al artículo 141 del Código Penal del Estado de Campeche, de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se propone la emisión del siguiente proyecto de

**DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 141 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 141.-** Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o inflija lesiones, se le impondrá una tercera parte de las sanciones que correspondan por su comisión. El estado de emoción violenta consiste en una reacción motora, circulatoria y secretoria hacia un sentimiento de gran intensidad, el cual produce una perturbación psicológica transitoria que se manifiesta a través de formas violentas de expresión, falta de razonamiento, de discernimiento y de voluntad y, como consecuencia, se atenúa la imputabilidad del agente.

No podrá alegarse estado de emoción violenta por las lesiones u homicidio cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se sustanciarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de la comisión del ilícito que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ**  
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. EMILIO LARA CALDERÓN**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN**  
**CARRIZALES**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE**  
TERCERA SECRETARIA

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. RASHID TREJO MARTINEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. MARIA CRUZ CUPIL CUPIL**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

**DIP. MERCK LENIN ESTRADA MENDOZA.**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. DORA MARIA UC EUAN**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO**  
CUARTA SECRETARIA

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. EMILIO LARA CALDERON.**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE**  
TERCERA SECRETARIA

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*